

NOTARIA VIGESIMA NOVENA

DEL  
CANTON QUITO

\* \* \* \* \*

CONSTITUCION

DE LA

COMPANIA :

ANTURIO'S CIA. LTDA.

CUANTIA :

S/.3'000.000,00

x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x

Di:5

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día cuatro de Abril de mil novecientos noventa y siete ante mí, el Notario

Vigésimo Noveno del Cantón Quito Doctor Rodrigo Salgado Valdez compare

cen: El señor Licenciado

JUAN CARLOS SALAZAR ✓

CHICA y su cónyuge la

señora MARIA DEL

CARMEN VALLEJO; el señor

Ingeniero EMILIO TORRES COPADO y su cónyuge señora ✓

SORAYA LEONOR SALAZAR CHICA; y el señor TELMO ✓

HERNAN REIBAN MOROCHO y su cónyuge señora EUGENIA

LASCANO, todos por sus propios derechos.- Los

comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad

ecuatoriana, excepto el señor Ingeniero Emilio Torres que

es de nacionalidad española, casados, domiciliados en esta

ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse a

quienes de conocer doy fe, y dicen que eleve a escritura

pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que

Notaría Vigésimo Novena  
DR.RODRIGO SALGADO VALDEZ

m.m.

transcribo es el siguiente: Señor Notario: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la que conste el Contrato de Compañía, que mediante éste instrumento celebran los comparecientes, de acuerdo a las siguientes estipulaciones y artículos:

**ARTICULO PRIMERO: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura las siguientes personas: Uno) Señor licenciado JUAN CARLOS SALAZAR CHICA, de estado civil casado, ecuatoriano, domiciliado en Quito; y su cónyuge la señora María del Carmen Lara Vallejo.- Dos) Señor Ingeniero EMILIO TORRES COPADO, de estado civil casado, español, domiciliado en Quito; y su cónyuge señora Soraya Leonor Salazar Chica.- Tres) Señor TELMO HERNAN REIBAN MOROCHO, de estado civil casado, ecuatoriano, domiciliado en Quito; y, su cónyuge señora Eugenia Lascano.- Las cónyuges anteriormente indicadas de cada uno de los socios comparecen tan solo para autorizar la inversión de sus respectivos cónyuges, según lo dispone el Artículo ciento ochenta y uno del Código Civil.-

**ARTICULO SEGUNDO: CONTRATO DE COMPAÑIA.-** Los intervinientes declaran la voluntad de constituir una compañía de Responsabilidad Limitada, uniendo sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y participar de las utilidades de la sociedad, siguiendo ésta empresa las regulaciones de la Ley de Compañías, las del Código Civil, las del Código de Comercio y del presente Estatuto que a continuación se expresa.-

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "ANTURIO'S CIA. LTDA."**

**ARTICULO TERCERO .- DENOMINACION.-** La compañía se denominará "ANTURIO'S CIA. LTDA."- **ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO** El objeto social de la compañía es : La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana y tendrá su domicilio en Quito-Ecuador, pudiendo establecer sucursales o representaciones, tanto dentro del territorio ecuatoriano como en cualquier otro país, previa la resolución de la Junta General de Socios .-

**ARTICULO QUINTO.- DURACION.-** La duración será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el competente Registro Mercantil.-

**ARTICULO SEXTO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: **Uno)** Coadyuvar al desarrollo del potencial del Ecuador, actuando como gestora de negocios internacionales que busquen la implantación en el Ecuador, de actividades industriales y productivas que sean convenientes para el desarrollo del país, dedicándose por tanto al comercio internacional.-

**Dos)** La asistencia en mercadeo y organización de ventas en empresas propias o a terceros.- La compañía no se dedicará a la intermediación financiera.-

**Tres)** Poner en marcha una actividad de comercio exterior encaminada a lograr, de un lado, penetrar en mercados extranjeros con productos ecuatorianos, tanto industriales como tradicionales, operando por tanto como exportadora.-

**Cuatro)** Lograr el aporte de los centros de producción extranjeros en productos que por su tecnología no se producen en el medio y/o que son necesarios para el

desarrollo nacional, actuando como importadora.- **Cinco)** La importación, exportación y comercialización de artículos y productos relacionados con las actividades agrícolas, pecuarias y agroindustriales; así como administración de estos negocios por cuenta propia o a través de terceros.- **Seis)** Exportar productos ecuatorianos agroindustriales.- **Siete)** Comercializar materias primas e insumos básicos de cualquier naturaleza y para todo tipo de industrias.- **Ocho)** Promoción, instalación y explotación de agroindustriales, especialmente las relacionadas con floricultura en todas las fases antes indicadas inclusive la comercialización de estos productos.- **Nueve)** La exportación de productos de la industria floricultura. **Diez)** Actividades y explotaciones agrícolas y ganaderas en general y en todas sus facetas orientadas a la industrialización de estos productos y su posterior comercialización y exportación.- **Once)** En cumplimiento de todos estos fines podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas incluidos los de importación de equios, bienes e insumos necesarios para el cumplimiento de su objetivo social.- **Doce)** Podrá también representar y asociarse con empresas nacionales o extranjeras afines a su objetivo social.- **ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL E INTEGRACION .-** El capital de la compañía estará formado por las aportaciones de los socios, siendo su monto de TRES MILLONES DE SUCRES (S/.3'000.000,00) dividido en TRESCIENTAS participaciones de DIEZ MIL SUCRES (S/.10.000,00) cada una, pagadas en un

cincuenta por ciento y la diferencia a un año plazo, y de acuerdo all siguiente cuadro.- **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAG.	NO. DE PARTI- CIPACIONES
EMILIO TORRES	2 940.000	1 470.000	1 470.000	294
JUAN CARLOS SALAZAR CHICA	30.000	15.000	15.000	3
<u>TELMO REIBAN</u>	<u>30.000</u>	<u>15.000</u>	<u>15.000</u>	<u>3</u>
TOTAL:	3 000.000	1 500.000	1 500.000	300

**ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.-**

La compañía podrá acordar aumento de capital social, siempre que se haya pagado por lo menos el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior, no pudiendo llevarse a cabo mediante suscripción pública.- Si se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, admitiéndose aportaciones suplementarias en un máximo de veinte por ciento de la participación individual cuando la Junta General de Socios lo decidiere.- La compañía no podrá decidir sobre reducción del capital social, si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio, previa la liquidación de su aporte.- **ARTICULO NOVENO.-**

**CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y

el número de participaciones que por su aporte le corresponde, debiendo llevar las firmas del Presidente y del Gerente.-**ARTICULO DECIMO: CESION DE PARTICIPACIONES.**- La participación que tiene el socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, previo el consentimiento unánime del capital social, en la forma dispuesta por la Ley de Compañías.- Las participaciones serán también transferibles por herencia y siendo varios los herederos estarán representados en la Compañía por una persona que designáren para el efecto.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL FONDO DE RESERVA.**- La compañía formará un Fondo de Reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este fin.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- RÉPARTO DE UTILIDADES.**- Los socios tendrán derechos a percibir los beneficios que les correspondan a prorrata de la participación social pagada.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.**- La responsabilidad de los socios de la compañía, se limita exclusivamente al monto de sus participaciones individuales determinadas en el presente contrato social y en la proporción que se ha establecido en el mismo.- En consecuencia percibirán los beneficios que les correspondieren a prorrata de las participaciones sociales efectivamente pagadas por ellos.- En lo que atañe a los demás derechos y obligaciones de los

socios, estos son los determinados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.**

La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el presidente y el Gerente.-

**ARTICULO DECIMO QUINTO.- LA JUNTA GENERAL DE**

**SOCIOS.-** La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CLASES DE**

**JUNTA.-** a) Junta General Ordinaria; b) Junta General Extraordinaria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO. JUNTA**

**GENERAL ORDINARIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTA**

**GENERAL EXTRAORDINARIA.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

**ARTICULO DECIMO NOVENO: JUNTA UNIVERSAL.-**

Para los efectos de este Estatuto, será Junta Universal la que se entiende convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la

celebración de la Junta.- Cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

#### **ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

**GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General las que se determinan en la Ley de Compañías y en especial las siguientes:

- a) Reformar los presentes estatutos con sujeción a las normas que rigen la materia;
- b) Nombrar al Presidente y al Gerente de la compañía, determinar sus remuneraciones, así como removerlos por causas legales;
- c) Decidir sobre la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios;
- d) Autorizar la transferencia o el gravamen de cualquier bien inmueble de la compañía;
- e) Conocer el estado de la compañía mediante cuentas, balances e informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes;
- f) Establecer las normas que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales;
- g) Decidir sobre la disolución y liquidación de la compañía y nombrar su liquidador;
- h) Resolver la apertura o supresión de sucursales o agencias dentro del territorio nacional o fuera de él;
- i) Aprobar las actas de sus sesiones;
- j) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la compañía;
- k) Interpretar en forma obligatoria para los socios, los estatutos, los estatutos de la compañía y resolver las dudas respecto de la aplicación de sus disposiciones;
- l) Resolver sobre todos los asuntos que

según los presentes estatutos no correspondan a otro organismo o funcionario de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.-** Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita, la misma que será suscrita por el Gerente de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y hora de reunión, con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de reunión.- Los socios podrán concurrir a ella personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente de la Compañía con carácter especial para cada Junta o mediante Poder Notarial legalmente conferido.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al administrador, la convocatoria a una Junta General de socios para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- Si el administrador rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- QUORUM DE INSTALACION DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios se entenderá íntegramente válidamente, cuando concurren en la primera convocatoria más de la mitad del capital social.- Si por cualquier razón no se integrare la Junta General en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria y la Junta

se reunirá con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- PRESIDENTE, SECRETARIA Y ACTA DE LA JUNTA.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por el Ad-hoc que la Junta designare en cada caso por ausencia del Presidente.- Actuará como Secretario el Gerente de la Compañía o el que la Junta designare con carácter de Ad-Hoc, por ausencia del titular.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas GEnerales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.- De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta.- Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta General.- Las actas se llevarán a máquina en hojas móviles foliadas, escritas en el anverso y en el reverso y rubricada una a una por el Secretario.- Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión por la Junta General, en todo caso las Actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión, siempre que tal mayoría represente a más del cincuenta por ciento de dicho capital.- Cada participación da derecho a un voto y los votos en blanco, así como las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL**

**PRESIDENTE.-** El Presidente podrá o no ser socio de la compañía y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un período igual indefinidamente. Son

atribuciones y deberes del Presidente: a) Vigilar la marcha de la compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Presidir las sesiones de la Junta General; d) Suscribir con el Gerente, los certificados de aportación de capital y firmar con el Secretario las actas de Junta General; e) Subrogar al Gerente de la compañía en la administración de la misma, asumiendo la representación legal en caso de falta, ausencia o impedimento de éste convocar a la Junta General que deberá designar su reemplazo, si la falta o ausencia fueren definitivas; f) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Ley y los estatutos o que le atribuyere la Junta General con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL**

**GERENTE.-** El Gerente podrá ser o no socio de la compañía y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Representar legalmente a la compañía en todo acto judicial o extrajudicial; b) Convocar a Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación de capital y cuando fuere del caso las Actas de Junta General; d) Intervenir como Secretario en las sesiones de Junta General y suscribir las Actas, teniendo a su cargo el expediente respectivo; e) Ejercer la administración de la Compañía; f) Subrogar al Presidente

en caso de ausencia temporal de éste y si la ausencia fuese indefinida deberá convocar a Junta General ; g) Se halla facultado para realizar toda clase de gestiones, actos y contratos propios del giro o tráfico del negocio de la compañía, con las limitaciones previstas en el estatuto.- El Gerente no podrá hacer por cuenta de la compañía, operaciones ajenas a su objeto.- Le es prohibido también negociar o contratar por cuenta propia o indirectamente con la compañía que administre; y, h) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General de Socios.-

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LA FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.-** La compañía será fiscalizada por un Comisario que será designado por la Junta General de Socios, el que durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelegido por períodos iguales.- El Comisario tendrá a su cargo la verificación contable de las actividades económicas de la compañía y la fiscalización de sus operaciones, debiendo elaborar el respectivo informe para conocimiento y aprobación de la Junta General de Socios.- El incumplimiento de esta obligación le hará personal y solidariamente responsable con los administradores.-

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía para todos los fines, será computado desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.-

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-** Serán causas de disolución de la Compañía: a) Por vencimiento del plazo de

duración fijado, en el contrato social; b) Por traslado del domicilio principal a país extranjero; c) Por auto de quiebra de la compañía, legalmente ejecutoriado; d) Por acuerdo de los socios, tomado de conformidad con la Ley y el contrato social; e) Por conclusión de las actividades para las cuales se formó la compañía o por imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social; f) por pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social o, por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital; g) Por fusión en los términos que establece la Ley de Compañías; h) Por reducción del número de socios a menos del mínimo legal, siempre que no se incorporen otros nuevos socios en el plazo de tres meses, en el que los socios que quedaren serán personal y solidariamente responsables por las obligaciones sociales contraídas; i) Por incumplimiento durante cinco años, de las obligaciones anuales que tiene la compañía ante la Superintendencia de Compañías; j) Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley; k) Por inobservancia o violación de la Ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atenten contra su normal funcionamiento o cause graves perjuicios a los intereses de los socios, o terceros; Uno) Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que ella expida; y, m) Por cualquier otra causa determinada en la Ley o en el contrato social.- Disuelta ~~la~~ compañía se pondrá la liquidación, salvo los casos de fusión o absorción.- En caso

de liquidación se designará como liquidador al Gerente, nombrándose además otro liquidador de dentro o de fuera de la compañía, para lo cual se reunirá la Junta de socios.- En la misma Junta se acordarán las facultades que se den a los liquidadores.- El liquidador nombrado en la forma indicada tendrá el carácter de suplente.- Si la Junta General no designare liquidador, o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designacion, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará liquidador, dentro del término de treinta días contados desde la inscripción de la resolución de disolución.- **ARTICULO TRIGESIMO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Queda facultado el Doctor Miguel Vivanco Acosta para solicitar la correspondiente aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con la constitución de la compañía, inclusive para la convocatoria de la primera Junta General, la misma que la presidirá.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, se sujetará la sociedad a la Ley de Compañías y demás leyes de la República.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Miguel Vivanco Acosta, Abogado con matrícula profesional número dos mil ciento sesenta y dos del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firman conmigo en u n i d a d de a c t o de todo lo cual doy

fe.- F I R M A D O) LCDO. JUAN CARLOS SALAZAR, C. C.  
 Nº 160015212-6.- F I R M A D O) SRA. MARIA DEL CAR -  
 MEN LARA, C.C.Nº 170924504-5.- F I R M A D O) ING .  
 EMILIO TORRES COPADO, C.C.Nº 171027356-4.- F I R M A  
 D O) SRA. SORAYA LEONOR SALAZAR CHICA, CON C. C. Nº  
 170537056-5.- F I R M A D O ) SR. TELMO HERNAN REIBAN  
 MUROCHO, C.C. Nº 010073715-4.- F I R M A D O) SRA. -  
 EUGENIA LASCANO, C.C.Nº 170355142-2.- F I R M A D O)  
 EL NOTARIO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ. = = = =

-----

-----

-----

==

-----

=

-----

-----

-----

-----

-----

-----

=

-----

-----

-----

-----

-----

----- DOCUMENTO HABILITANTE : -----

Notaria Vigésimo Novena  
 DR.RODRIGO SALGADO VALDEZ

11.11.



**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 97-099-004 \_\_\_\_\_ abierta el Catorce de marzo de mil novecientos noventa y siete \_\_\_\_\_

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará ANTURIO'S CIA. LTDA. \_\_\_\_\_

la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES 00/100 \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
TORRES COPADO EMILIO	S/. 1'470.000,00
SALAZAR CHICA JUAN CARLOS	15.000,00
REIBAN MOROCHO TELMO	15.000,00
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Quito a, 14 de marzo de 1,997.  
Lugar y Fecha de emisión

\_\_\_\_\_  
Firma autorizada

5/10/97

- ZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1- foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe  
Julio: a. 04 de Abril de 1997.

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

Se otorgó  
ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA  
COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPA-  
ÑIA ANTURIO'S CIA. LTDA., firmada y sellada -  
en Quito, a diecisiete de junio de mil nove -  
cientos noventa y siete. -

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

R A Z O N : Mediante Resolución N° 97.1.1.1. 1908 dictada por la Superintendencia de Compañías el 4 de Agosto de 1997, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "ANTURIO'S CIA. LTDA., otorgada ante mí el 4 de Abril de 1.997.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a treinta de Octubre de mil novecientos noventa y siete.-

*rcv*  
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,  
NOTARIO VIGESIMO NOVENA DEL CANTON QUITO





ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL NOVECIENTOS OCHO. DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 04 DE AGOSTO DE 1997. bajo el número 3149 del Registro Mercantil. tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " ANTURIO'S CIA. LTDA.".- Otorgada el 04 de abril de 1997, ante el Notario Vigesimo Noveno del Cantón Quito, DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.- Se fijó un extracto signado con el número 2120.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 30694.- Quito, a doce de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

*[Handwritten signature]*  
f. p. -

Certifico que es fiel copia del original.

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

RESOLUCION No. 97.1.1.1. 1908

Dr. Alberto Chiriboga Acosta  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía AVTURIO'S CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito el 4 de abril de 1997, con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, mediante memorando No. 1594 de 1 de agosto de 1997, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.97066 de 3 de marzo de 1997;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía AVTURIO'S CIA. LTDA., con domicilio en Quito, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) que el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Quito, - 4 AGO. 1997.

Dr. Alberto Chiriboga Acosta

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Es fiel copia de los documentos que reposan en los Archivos de la Superintendencia de Compañías

Quito, a 09 JUN 2000

SECRETARIO GENERAL



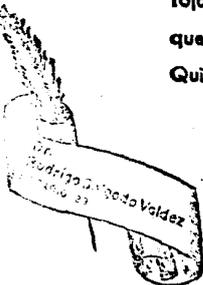
Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el No. 3149 del Registro Mercantil tomo 128 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma de conformidad establecido en el Decreto 733 del 2 de Agosto de 1975 publicado en el Registro Oficial 578 de 29 de agosto del mismo Año.

Quito, a 12 Diciembre de 1997

EL REGISTRADOR

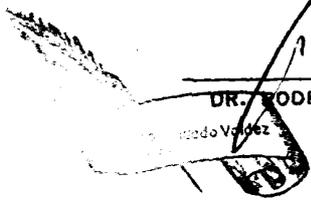
Dr. Julio César Acosta

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de Parte  
interesada, el día de hoy, en el Registro  
 de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo, en once  
 foja (s) útil (es); protocoliza los documento (s)  
 que antecede (n)  
 Quito, a 12 JUN 2000



*Salgado*  
 DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.  
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Se protocolizó ante mí, en fé de ello  
 confiere ésta PRIMERA  
 copia certificada, firmada y sellada en  
 Quito, a 12 JUN 2000  
 EL NOTARIO



*Salgado*  
 DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ